



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Impugnación de actas de asamblea
Demandante: Constructora Apicalá S.A.S.
Demandado: Conjunto Cerrado Mediterráneo P.H.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00042-00

El Representante Legal del Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal otorgó poder especial a un abogado para que represente dicha entidad, profesional que el 7 de julio de 2023 interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el auto que admitió la demanda y que fijó la caución necesaria para decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Se advierte que no está acreditado que se haya notificado personalmente a la entidad demandada del auto que admitió la demanda en la forma descrita por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aunque del recurso de reposición se podría eventualmente deducir que el apoderado judicial de la entidad demandada tuvo acceso a la demanda y su subsanación, lo cierto es, que no aparece clara la fecha y forma en la que conoció ese acto procesal, por ende, debe garantizar el adecuado enteramiento de dicha decisión para garantizar de manera eficaz su derecho de defensa.

Así las cosas, se tendrá a la entidad demandada notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente decisión a partir del día siguiente le empezará a correr el término otorgado por el legislador para recurrir las decisiones proferidas en el trámite del presente asunto, contestar la demanda y su reforma, según lo regula el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, como la demanda fue reformada se procederá a admitir dicha modificación al cumplir con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Admitir la reforma de la demanda realizada por la Constructora Apicalá S.A.S. el día 29 de junio de 2023 y que se encuentra contenida en el archivo veinte (20) del expediente digital.
2. Reconocer al abogado Oscar Leonardo Roncancio Beltrán como apoderado judicial del Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal según el poder especial otorgado.
3. Tener al Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

4. Precisar que al día siguiente de la notificación de esta decisión le empezará a correr, al Conjunto Cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal, el término previsto en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso y luego el otorgado por el legislador para recurrir las decisiones proferidas en el trámite del presente asunto, contestar la demanda y su reforma.

5. Precisar que vencidos los mencionados plazos se decidirán los recursos de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802ba73d9b491a196749390b9d2ed7d24069cbaec940b002b6ae94b7ae56eda6**

Documento generado en 25/10/2023 07:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>